

**CONTRATO No. 28/2022**

**NOSOTROS: ARLEN TATIANA GÁMEZ MEJÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo número [REDACTED] de este Ramo, de fecha [REDACTED] mediante el cual y de conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se me designa para firmar los contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de Libre Gestión incluyendo los de arrendamiento, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré la **"CONTRATANTE"** o **"MINEC"** por una parte y por la otra, **ANA MARGARITA FLORES DE MARTÍNEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Secretaria de la Junta Directiva, y por ende Representante Legal de la Sociedad **JMTELCOM JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **JMTELCOM, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], calidad que compruebo por medio de: **a) Escritura Pública de Modificación y Aumento del Capital Mínimo de la Sociedad JMTELCOM, S.A. DE C.V.**, otorgada en [REDACTED], ante los oficios [REDACTED]

**b) Reestructuración de Credencial de Junta Directiva de la Sociedad JMTELCOM, S. A. DE C.V.**, expedida el día [REDACTED] Marizol Alfaro Pérez, Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, e inscrita en el Registro de [REDACTED], en la que consta Certificación del Acta número [REDACTED] por medio de la que se me elige como Secretaria de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad por un período que vencerá el día [REDACTED] a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, quien en este instrumento me denominaré **"CONTRATISTA"**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato de servicio proveniente del proceso de Libre Gestión, denominado **"RENOVACIÓN DEL SERVIDOR DE TELEFONÍA IP MITEL 3300 MXE III PARA EL SOPORTE DE FÁBRICA Y SOPORTE LOCAL"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP; y las cláusulas que se detallan a continuación: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. Establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes

contratantes, a efecto de que la Contratista brinde a satisfacción del Contratante la renovación de suscripciones del fabricante y soporte técnico local para telefonía local IP Mitel 3300 MXE III para la DIGESTYC. A efectos de garantizar el cumplimiento del servicio, el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los intereses Institucionales que se persiguen. **II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: **a)** Términos de Referencia; **b)** Oferta técnica y económica presentada por la Contratista; **c)** Garantía de Cumplimiento de Contrato; y, **d)** Las resoluciones modificativas en su caso, y otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean verbales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o discrepancia en la interpretación del Contrato y otros documentos contractuales, prevalecerá el texto de este Contrato. **III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondos de Actividades Especiales de la Dirección General de Estadísticas y Censos-DIGESTYC. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista el monto de **CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,576.50)**, monto que incluye IVA, los cuales se cancelarán en un solo pago conforme al cuadro siguiente:

ITEM	CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR ANUAL TOTAL CON IVA
1	1	Renovación del servidor de Telefonía IP MITEL3300 MXE III para el soporte de fábrica y soporte local	\$4,576.50
<b>TOTAL</b>			<b>\$4,576.50</b>

La Contratista presentará la factura respectiva al encargado del Fondo de Actividades Especiales del Departamento Financiero de la DIGESTYC, quien emitirá el respectivo Quedan, el que se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta días posteriores a su otorgamiento. Previo al pago será firmada la respectiva acta de recepción a satisfacción y firmada por el Administrador de Contrato y la Contratista. **IV. VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente Contrato es a partir del mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **V. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato la Contratista otorgará a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE ECONOMÍA: Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, consistente en pagaré o fianza emitida por institución bancaria, aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, equivalente al diez por ciento (10%) de lo contratado, la cual tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de la suscripción del Contrato y deberá entregarse a la UACI del MINEC, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato. En caso de incumplimiento del Contrato, el MINEC hará efectiva dicha garantía en los casos

siguientes: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista a lo establecido en las cláusulas del Contrato. **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a prestar el servicio conforme al siguiente detalle: **1.** La renovación de suscripciones y soporte de fábrica para el equipo MITEL 3300 serie: SAEEC8132, el cual deberá cubrir desde el mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2022. **2.** La renovación de soporte de la Contratista por técnicos capacitados y certificados por MITEL, deberá cubrir desde el mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2022. **3.** El soporte de fábrica debe cubrir su reparación o sustitución del equipo por desperfectos de fabricación. **4.** El servicio de soporte técnico debe realizarse 7X24. **5.** La actualización de firmware y actualización de suscripciones deberá realizarla los técnicos de la Contratista que cubre el soporte. **6.** Configuraciones del equipo cuando se requiera crear políticas, denegación de accesos de usuarios, creación de backup, ruteo, actualización de firmware, diagnósticos, etc. **7.** Los reportes de falla del sistema MITEL 3300 MXE III se pueda realizar vía telefónica o correo electrónico. **8.** Se proceda la sustitución temporal del Sistema de Telefonía IP con características similares y que cumpla con la funcionalidad normal, cuando el equipo original sea revisado por fallos de fábrica u otro desperfecto grave. **9.** Evaluación, diagnóstico y reparación de fallos de hardware y configuración de software del MITEL 3300 MXE III. **10.** Reconfiguración del MITEL 3300 MXE III cuando sea necesario y sea realizado por técnicos de la Contratista. **11.** Asistencia de técnicos al sitio o de forma remota cuando el Sistema de Telefonía IP presente fallo de encendido, cuando sea inaccesible, enciende pero no funciona, por pérdida de contraseña, restauración copias de seguridad de configuración u otro tipo de servicio que el técnico considere necesario. **12.** La Contratista deberá realizar las configuraciones necesarias o adicionales del Sistema de Telefonía IP MITEL 3300 MXE III cuando sea requerida por la DIGESTYC. **13.** Se deberá contar con al menos dos (2) mantenimientos preventivos en el año para este equipo. **VII. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la Resolución Final. **VIII. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La Administración del presente Contrato estará a cargo [REDACTED] [REDACTED] quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato con base a lo que establecen los artículos 82 Bis,

122 de la LACAP, 42 inciso 3º, 74, 75 inciso 2º, 77, 80 y 81 del RELACAP, debiendo verificar el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales e informar a la UACI cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las sanciones con base al artículo 85 de la LACAP. **IX. ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma del Acta de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. **X. MODIFICACIÓN.** El presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente Resolución Modificativa, y la Contratista en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante y formará parte integral de este Contrato. **XI. PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo, este Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en cuyo caso se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía, debiendo emitir el Contratante la correspondiente Resolución de Prórroga. **XII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del MINEC, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a su caducidad, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XIII. CONFIDENCIALIDAD.** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV. SANCIONES.** En caso de incumplimiento de la Contratista, ésta expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas por el Contratante siguiendo el debido proceso. **XV. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** Se requiere que la Contratista garantice el cumplimiento del servicio según las condiciones requeridas por el MINEC en los Términos de Referencia, y oferta técnica-económica, presentada por la Contratista, en caso de incumplimiento se aplicará el artículo 85 de la LACAP. **XVI. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL.** Este Contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo 93 de la LACAP. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre que no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a este Contrato. **XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del Contrato, las partes los solucionarán amigablemente por medio de arreglo directo. Agotado ese procedimiento, y si la controversia persiste, se sujetará a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de

cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien lo releva de la obligación de rendir fianza, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Contratante con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que a ese efecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del MINEC. **XX. MARCO LEGAL.** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes aplicables del país a este Contrato. **XXI. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Cualquier notificación que deba o pueda darse en virtud de este Contrato, se dará por escrito y se considerará así cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo electrónico o fax a ella a las direcciones siguientes: Para el Contratante: En las oficinas centrales del Ministerio de Economía, edificios C-1 y C-2, Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Centro de Gobierno, San Salvador. Teléfono: 2590-5710. Para la Contratista: [REDACTED]

[REDACTED] Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual lo firmamos en dos ejemplares de igual valor, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero dos mil veintidós.

[REDACTED]

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día diez de enero de dos mil veintidós. **ANTE MI, CARLOS MARIO GODÍNEZ FLORES**, Notario de este domicilio, comparece **ARLEN TATIANA GÁMEZ MEJÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo número [REDACTED] de este Ramo, de fecha [REDACTED] mediante el cual y de



Handwritten signature and circular notary stamp of Carlos Mario Godínez Flores, Notario de la República de El Salvador.

conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se le designa para firmar los contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de Libre Gestión, quien en el transcurso del anterior instrumento se denomina **"CONTRATANTE" o "MINEC"** por una parte, y por la otra, **ANA MARGARITA FLORES DE MARTÍNEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona de mi conocimiento y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva y por ende Representante Legal de la Sociedad **JMTELCOM, JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **JMTELCOM, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] de [REDACTED] calidad que se comprueba por medio de: a) Escritura Pública de Modificación y aumento del Capital mínimo de la Sociedad JMTELCOM, S.A. DE C.V., otorgada en [REDACTED]

[REDACTED] En dicha escritura el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad, que su naturaleza, denominación y domicilio son los anteriormente expresados, que dentro de sus finalidades se encuentra la de otorgar actos como el que antecede; b) Reestructuración de Credencial de Junta Directiva de la Sociedad JMTELCOM, S. A. DE C.V., expedida el [REDACTED]

[REDACTED] por medio de la que se eligió a la otorgante como Secretaria de la Junta Directiva y por ende Representante Legal de la Sociedad, por un período que vencerá el día [REDACTED] [REDACTED] estando facultada para otorgar contratos como el que antecede, y que en el transcurso del anterior instrumento se denominó, **"CONTRATISTA"**; **Y ME DICEN:** a) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del instrumento anterior en el orden en el que comparecen por haber sido puesta de su plena intención por los comparecientes en el carácter en que actúan; b) Que reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha. El referido documento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a un Contrato de servicio proveniente del proceso de Libre Gestión, denominado servicio de **"RENOVACIÓN DEL SERVIDOR DE TELEFONÍA IP MITEL TRES MIL TRESCIENTOS MXE III PARA EL SOPORTE DE FABRICA Y SOPORTE LOCAL"**, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula I del Contrato que autentico, cuya vigencia es partir del mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El precio del mismo es por un monto total de **CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual será cancelado en un solo pago, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA. El Contrato



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el mismo. Y Yo el suscrito Notario, DOY FE: de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mí presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos y alcances legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas útiles, habiéndome cerciorado que la conocen, comprenden y por eso la aprueban y suscriben; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente en un sólo acto, manifestaron que está conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y para constancia firmamos.

**DOY FE.**

